JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES	NICOLAS PARRA FERNÁNDEZ y TATIANA ALEJANDRA QUINTERO PARRA
APODERADO	Dr. MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA
DEMANDADOS	SEBASTIÁN GALVIS ALZATE y MARTHA LUCIA ALZATE JARAMILLO
PROVIDENCIA	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00205-00

Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas por el Despacho las citaciones allegadas para diligencia de notificación personal, de los demandados, observa el Despacho que en el oficio de notificación se indicó un correo electrónico distinto al de este Despacho lo que sin duda traería confusión para ejercer el derecho de defensa; igualmente a pesar que se pretende dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no se le indica a la parte pasiva los términos desde cuándo empieza a correr la notificación y desde que día empieza a correr el término para contestar la demanda, pues no se puede mezclar lo dispuesto en los Artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, con lo consignado en el mencionado Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debiendo la parte interesada ser clara al momento de aplicar las normas procesales de notificación, pues está en juego el derecho de defensa.

En ese sentido, al no haber claridad respecto al trámite de notificación realizado, y dado que se debe emplear de forma textual lo consagrado en las normas procesales sea la aplicación de los Artículos 290 y 291 del Código General del Proceso o lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no es posible tener en cuenta la notificación realizada.

N O T I F I Q U E S E,

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ